

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Nomenclatura : AS-SM-39-2023-MDCC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL PARQUE PÚBLICO N° 2, ZONA A, DE LA URBANIZACIÓN EL NAZARENO, DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA¿, CUI 2525164.

Ruc/código :	20558217121	Fecha de envío :	26/02/2024
Nombre o Razón social :	CONEMA INVERSIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:46:38

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En cuanto al proceso de la referencia, considero que en el Capítulo IV ¿ Factores de evaluación, en la parte correspondiente a la Evaluación Técnica se viene vulnerando el principio de ¿razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación¿, toda vez que en contraprestación de lo solicitado en los términos de referencia y en los requisitos de calificación se solicita un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, sin embargo en el puntaje de evaluación se da una calificación de únicamente 15 puntos, debiendo ser este un mínimo de 40 puntos para poder conseguir el puntaje técnico mínimo para proseguir con el proceso. Ya que de mantenerse como actualmente se encuentran los factores de evaluación únicamente de contar con un monto facturado acumulado equivalente tres (3) veces el valor referencial se podría continuar con el proceso.

Por lo expuesto, pido a usted admitir a tramite la reconsideración de asignación de puntajes a los factores de evaluación

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: A Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"SE ABSUELVE LA CONSULTA: El comité de selección, con respecto a los Factores de evaluación, debe precisar que las bases estandar aprobadas por el OSCE, NO estable un puntaje mínimo que deba ser considerado COMO CRITERIO por el Comité; en tal sentido no se está vulnerando la norma ni el principio de proporcionalidad, puesto que, cuando mayor es la experiencia esto garantiza la calidad de la contratación del servicio de consultoría.

Sin embargo, el Comité reformula parcialmente el puntaje, teniendo lo siguiente:

M \geq 3 veces el valor referencial:
60 puntos

M \geq 2 veces el valor referencial y $<$ 3 veces el valor referencial:
40 puntos

M $>$ 1 veces el valor referencial y $<$ 2 veces el valor referencial:
20 puntos

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"M \geq 3 veces el valor referencial:
60 puntos

M \geq 2 veces el valor referencial y $<$ 3 veces el valor referencial:
40 puntos

M $>$ 1 veces el valor referencial y $<$ 2 veces el valor referencial:
20 puntos"